

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO RUIZ.
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 19001400300220200047800

1

JIMENA BEDOYA GOYES, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de **19 de abril de 2022**, notificado en **del 20 de abril de 2022**, en los siguientes términos:

El despacho mediante el auto recurrido decidió decretar la terminación del proceso por operar el desistimiento de tácito, aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El despacho profiere una decisión desacertada al dar aplicación al desistimiento tácito mencionado en el artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El día 26 de enero de 2022 la apoderada judicial de la demandante presenta por medio de correo electrónico j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co de su despacho de manera digital, memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación.

De la anterior actuación no se evidencia que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán se haya pronunciado aceptando o negando la solicitud de la apoderada judicial desde el día 26 de enero de 2022 y por el contrario por auto del 19 de abril de hogaño ordena la terminación de proceso por Desistimiento tácito, tomando una decisión desatinada, desconociendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso menciona lo siguiente:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. (...) El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

*(...) **c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo** (Subrayado y en negrilla fuera del texto).*

Conforme a lo anterior, resulta improcedente que el despacho decrete la terminación del proceso por Desistimiento argumentando lo referido en el numeral primero del Mencionado artículo:

*“(..).Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo **dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado**”. (Negrita y subrayado fuera de texto por el despacho).*

Seguidamente, la decisión del despacho, resulta exegética ya que incurre en “exceso ritual manifiesto” toda vez que olvida que el derecho sustancial prevalece sobre el procesal. Respecto del exceso ritual manifiesto y la primacía del derecho sustancial, así lo ha desarrollado la Honorable Corte Constitucional:

“También ha determinado que el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto cuando (...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.” Es decir que el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”.

Por su parte, la decisión del despacho resulta desacertada en el sentido de lesionar los derechos sustanciales de mi mandante, en virtud de lo cual solicito se revoque la providencia

PRUEBAS

Comedidamente solicito se tenga como pruebas las encontradas en el expediente.

- Memorial de terminación por pago total enviado al correo electrónico j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día 26 de enero de 2022 11:41 am
- Pantalla de la respuesta “Read: SOLICITUD TERMINACION 2020-0478 BANCO DE OCCIDENTE CONTRA CARLOS ERNESTO RUIZ, enviado desde el correo de su despacho.

PETICIÓN

En atención a lo brevemente manifestado, muy respetuosamente, solicito:

1. Revocar el auto recurrido del 19 de abril de 2022.
2. Se ordene continuar con el trámite de terminación de proceso por pago total solicitado por la demandante

Cordialmente,



JIMENA BEDOYA GOYES
CC 59.833.122 de Pasto
T.P 111.300 del C.S de la J.

De:	Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>
Para:	Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha:	Mié., Ene. 26, 2022, 11:41 AM
Asunto:	SOLICITUD TERMINACION 2020-0478 BANCO DE OCCIDENTE CONTRA CARLOS ERNESTO RUIZ
Adjuntos:	image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, SOLICITUD TERMINACION PAGO TOTAL CARLOS ERNESTO RUIZ.pdf

Señor(a).
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO RUIZ
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
RADICACION: 19001400300220200047800

JIMENA BEDOYA GOYES , mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, solicito dar tramite al memorial de terminacion

Agradezco resolucio n favorable

Cordialmente



Jimena Bedoya

Abogada

 (2)3690960 - 7380060

 3057341666

 jimenabedoya@collect.center

 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CARLOS ERNESTO RUIZ
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 19001400300220200047800

JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Pasto identificada con **C. C. No. 59.833.122** de Pasto y **T. P. No. 111.300 del C. S. J.**, obrando en mi condición de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito manifiesto respetuosamente a usted que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la Obligación No. 5720003396-5720003879, de la cual se persigue el cobro dentro del presente proceso a favor de mi mandante, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones conforme al artículo 461 del código general del proceso.
2. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se sirva disponer que se libren los oficios correspondientes, en virtud de la vigencia de la obligación, considerando la difícil situación sanitaria que juntos atravesamos a causa de la enfermedad catalogada como pandemia del COVID - 19, y las restricciones de movilidad estipuladas como medidas para prevención del contagio, solicito su amable colaboración enviando los oficios de levantamiento de medidas a las correspondientes entidades, desde correo oficial del despacho, conforme lo estipula el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para su respectivo trámite, en aras de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.
3. En los términos del literal C) del ordinal 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sírvase no condenar en costas y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de Proceso por pago total de las Obligaciones Demandadas.

Del Señor Juez Atentamente,



JIMENA BEDOYA GOYES
C.C. No. 59.833.122 De Pasto
T.P. No. 111.300 del C.S.J.

De:	Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para:	JUAN JOSE FLOREZ INSUASTY <jimenabedoya@collect.center>
Fecha:	Mié., Ene. 26, 2022, 02:51 PM
Asunto:	Read: SOLICITUD TERMINACION 2020-0478 BANCO DE OCCIDENTE CONTRA CARLOS ERNESTO RUIZ
Adjuntos:	message2.eml

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.